



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00231-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: BELISARIO VARGAS RODRIGUEZ. Demandado: JOSE AGUDELO.

Constancia Secretarial: Informó al señor Juez, que el día 26 de septiembre del año que avanza, se allegó memorial, por parte de la ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de la medida cautelar que aquí se hubiere perfeccionado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, septiembre 30 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1992

Sevilla, Valle, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” NO HAY REMANENTES - S. S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BELISARIO VARGAS RODRIGUEZ
EJECUTADO: JOSE AGUDELO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00231-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y demás usuarios de la Administración de Justicia.

Procede esta judicatura a valorar la solicitud¹ extendida por la parte ejecutante respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la obligación por el demandado, evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas

¹ Visible a folio 27 del expediente digital.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00231-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: BELISARIO VARGAS RODRIGUEZ. Demandado: JOSE AGUDELO.

procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo del demandado, señor JOSE AGUDELO, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a la petición planteada por la parte actora dispondrá, esta judicatura, liberar la medida cautelar decretada con la demanda mediante Auto Interlocutorio No.1832 de septiembre 16 de 2022², específicamente la que tiene que ver con el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que el demandado JOSE AGUDELO tiene sobre el vehículo automotor de placas **EIG65F (Inscrito en la Seretaria de Tránsito y Transporte de Palmira Valle)** y comunicar al Comandante de Policía de la estación de Sevilla, Caicedonia, Valle, para efectos de que cancelen la ORDEN DE INMOVILIZACION que pesa sobre el bien mueble antes relacionado.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que **“los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...”**.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el señor **BELISARIO VARGAS RODRIGUEZ**, contra el señor **JOSE AGUDELO**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que el demandado JOSE AGUDELO tiene sobre el vehículo automotor de placas **EIG65F (Inscrito en la Seretaria de Tránsito y Transporte de Palmira Valle)**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización que recaía sobre el vehículo automotor (motocicleta) modelo 2020, marca AKT, color negro, línea AK125 NKDR, servicio particular, del cual dice la parte ejecutante, afirmar es poseedor el citado demandado **JOSE AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.817.827**. **LIBRESE** el oficio al Comandante de Policía del Municipio de Sevilla, Valle. La orden de

² Numeral Octavo y Noveno 18 a 22 del expediente digital.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00231-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: BELISARIO VARGAS RODRIGUEZ. Demandado: JOSE AGUDELO.

inmovilización fue comunicada mediante oficio JCMSVC-0539-2022-00231-00 del 20 de septiembre de 2021.

CUARTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>164</u> DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b748910f5fd5801a9a93b49adec7c1b6f6de36a5b697288db160d356ab32c801**

Documento generado en 30/09/2022 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>